



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO



Mineral del Chico
Estado de Hidalgo

Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 - 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO.

El Ciudadano FERNANDO BALTAZAR MONZALVO, **Presidente Municipal Constitucional de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo**, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículo 56, fracción I inciso b) de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

RAZONES LEGALES

Primero. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo establece que el Municipio es la base de la división territorial y de su organización política y administrativa de los Estados. De igual manera en la fracción II del mencionado numeral de la Carta Magna se establece que:

II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas, de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana, y vecinal.

Segundo. De igual manera el artículo 141, Fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece en su artículo 152 lo siguiente:

Fracción II, Expedir y aprobar de acuerdo con las leyes que en materia municipal emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal y aseguren la participación ciudadana y vecinal dentro de un marco de respeto a los derechos humanos.



Tercero. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en su artículo 56 fracción I se establece las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, y en el:

Inciso b) Elaborar y aprobar, de acuerdo con esta Ley y las demás que en materia municipal expida la Legislatura del Estado, el bando de gobierno y policía, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación de la sociedad.

En la misma Ley, los artículos 189, 190, 191, que sientan la normatividad de los bandos de policía y gobiernos, así como la de los reglamentos, donde cada municipio tiene la facultad exclusiva de generar dichos reglamentos bajo su realidad necesidades proyectos y objetivos.

Cuarto. El artículo 16 de la Ley General para la Igualdad de mujeres y hombres nos menciona que los municipios deberán implementar política municipal en concordancia con las nacionales, diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo con la región, así como fomentar la participación social y Artículo primero de la misma ley que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades tanto para mujeres como hombres.

Quinto. Los artículos 19 y 21 de la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del estado de Hidalgo:

En el artículo 19 menciona que los municipios les corresponde implementar la política municipal en igualdad entre Mujeres y Hombres en concordancia con las políticas nacionales y estatales. Establecer programas comunitarios y sociales para lograr la igualdad entre Mujeres y Hombres. Vigilar las buenas prácticas de la administración pública municipal, así como fomentar la participación equitativa entre las mujeres y los hombres en argos públicos.

El artículo 20 de la misma ley referida menciona que, a fin de garantizar la igualdad sustantiva, sus principios y estrategias se institucionalicen con la debida transversalización deberán:

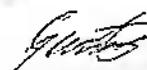
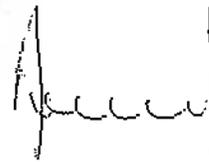
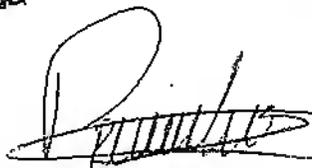
Incorporar la perspectiva de género, diseñar mecanismos especiales para mujeres y hombres en los diversos ámbitos donde se potencialice la igualdad sustantiva y establecer la certificación de buenas prácticas de igualdad.

Gracias

[Handwritten signature]

EXPOSICION DE CONSIDERANDOS

Qué este es un Reglamento para normar la acción del gobierno municipal a favor de la Igualdad en el Municipio de Mineral del Chico, ya que regula el Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres determinando las atribuciones, facultades y obligaciones del mismo. El ordenamiento presente es fundamental para el funcionamiento del Sistema para la Igualdad, ya que con ello se evita la improvisación o actuación subjetiva de la autoridad municipal o integrantes del Sistema frente a los hechos o actividades de carácter legal, aunado de la importancia que tienen los reglamentos para delimitar jurídicamente las decisiones a tomar, validándose de la mano del ordenamiento presente. Como punto importante también le da un orden a definir facultades, atribuciones, responsabilidades y obligaciones de las autoridades, servidoras y servidores públicos municipales en el ejercicio de la función pública: garantizando a la comunidad que los actos del gobierno municipal se fundamentan en el principio de la legalidad y de consecuencia. Con base en lo establecido en los artículos 115, fracción I, y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, La H. Asamblea aprobó el Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Mineral del Chico, Hidalgo, mismo que es el resultado de talleres, mesas de trabajo, revisión, análisis de las circunstancias, actividades, atribuciones, responsabilidades y necesidades que presenta en la actualidad el Municipio, buscando que el seguimiento de este ordenamiento, garantice la eficiencia y la eficacia en las atenciones que pueda tener el Sistema para la Igualdad, así como las atribuciones y obligaciones que la ley marca, Con base a lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Mineral del Chico, Hidalgo tiene por bien emitir el siguiente:



**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE
MUJERES Y HOMBRES DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo.

Artículo 2.- El presente ordenamiento se expide con fundamento en los artículos 1, 4, 115 fracción I y II, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, 116, 141 Fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículo 1, 16 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículo 19 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; artículo 26 de las Reglas para la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres; artículo 19 y 21 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo; artículos 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- El objeto de este Reglamento es establecer los lineamientos generales para la organización, estructura y funcionamiento del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Mineral del Chico, Hidalgo que permitan promover, proteger, respetar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Municipio.

Artículo 4.- En lo no previsto por el presente Reglamento se aplicarán de forma supletoria lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los demás ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 5.- Son sujetos de derechos y obligaciones previstos en el presente reglamento, las personas integrantes del sistema de igualdad a favor de los derechos de las personas que integran el municipio de Mineral del Chico, Hidalgo.

Artículo 6.- Para los efectos de este reglamento, además de lo señalado en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se entenderá por





Mineral del Chico
PARA SU DESARROLLO

Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 - 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

«Ayuntamiento». Órgano de Gobierno Municipal, a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad, se integra por un Presidente (a), un Síndico (a) y con las Regidoras y los Regidores que establece la Ley respectiva, electos por sufragio directo, libre y secreto;

- II. **Acciones Afirmativas:** Las medidas especiales, de carácter temporal, correctivo, compensatorio o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como erradicar la discriminación para mujeres y Hombres.
- III. **Discriminación:** La distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.
- IV. **Discriminación contra las mujeres.** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;
- V. **Género:** El Conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas, asignadas según el momento histórico, a las personas en forma diferenciada de acuerdo con el sexo.
- VI. **Identidad de Género:** La vivencia interna e individual del género, puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que puede o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que sea libremente escogida;
- VII. **Igualdad de Género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- VIII. **Igualdad Sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- IX. **Instancia:** La Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres de Mineral del Chico, Hidalgo;
- X. **Lenguaje Incluyente:** El uso del lenguaje que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto de manera oral como escrita, menciona explícitamente a las mujeres cuando están presentes o se hace referencia a ellas.



- XI. **Orientación Sexual:** La capacidad de toda persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género;
- XII. **Perspectiva de Género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- XIII. **Programa Municipal:** El Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Mineral del Chico.
- XIV. **Reglamento:** El Reglamento del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Mineral del Chico;
- XV. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Mineral del Chico;
- XVI. **Transversalidad de la Perspectiva de Género:** La integración de las perspectivas de género en el diseño y ejecución de políticas, programas, proyectos y actividades administrativas, económicas e institucionales, para contribuir en la erradicación de la desigualdad de género; y
- XVII. **Armonización legislativa:** Adecuación del marco jurídico estatal y municipal con los tratados internacionales y normas nacionales en materia de derechos humanos e igualdad.

CAPÍTULO II

De la Igualdad Sustantiva y la No Discriminación

Artículo 7.- La Igualdad Sustantiva se establece conforme a lo siguiente:

- I. Todas las personas tienen derecho a ser reconocidas como iguales ante la ley y ante el Estado y deben tener las mismas oportunidades de satisfacción de sus necesidades y de ejercicio de sus derechos; y
- II. La Administración Pública Municipal de Mineral del Chico deberá implementar mecanismos que garanticen a las mujeres y a los hombres, el acceso al ejercicio pleno de sus derechos y a la igualdad de oportunidades a través de la implementación de

medidas estructurales, legales o de políticas públicas, a través de la incorporación de la perspectiva de género.

Artículo 8.- El derecho a la no Discriminación por razones de Género se establece conforme a lo siguiente:

- I. Se considerará como Discriminación indirecta por razón de Género, la situación en que una disposición, criterio o práctica ponga a personas de un género en desventaja particular con respecto a las demás, salvo que dicha situación pueda justificarse de manera objetiva y razonable en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzarla sean necesarios y no afecten el ejercicio de derechos humanos.
- II. Se considerará Discriminación directa por razón de su Género, cuando una persona sea tratada de manera desfavorable en relación al otro sexo, orientación o identidad de género en situación comparable.
- III. La No Discriminación es un principio de igualdad que protege a las personas de ser discriminadas por cualquier motivo, su fundamento es la dignidad humana, cuya función es que todas las personas puedan gozar de todos sus derechos humanos en condiciones de igualdad.

Artículo 9.- En el Municipio, todos los programas públicos incorporarán la efectiva consideración del principio de Igualdad Sustantiva y la No Discriminación.

CAPÍTULO III

Del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 10.- El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es el conjunto de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos del Municipio entre sí, con el objetivo de garantizar la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 11.- El objeto de la instalación del Sistema es la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y para la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 12.- El Sistema Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres se compone de:

- I. Titular de la Presidencia Municipal o a quien nombre como suplente, será quien presida el Sistema;



Mineral del Chico
HGO. 2016 - 2020

Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 - 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

- II. Por la Sindica o Síndico Procurador Hacendario;
- III. Por una Regidora o Regidor representante de la Comisión de Igualdad de Género;
- IV. Por la persona titular de la Secretaría General Municipal;
- V. La Titular de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres de Mineral del Chico, Hidalgo.
- VI. Por la persona titular de la Tesorería Municipal;
- VII. Por la asesora o asesor jurídico Municipal;
- VIII. Por la titular de la Contraloría Municipal;
- IX. Persona titular del Juzgado Conciliador Municipal;
- X. Por las personas titulares de las Direcciones Municipales;
- XI. Por las personas titulares de los Organismos y Comisiones Municipales; y
- XII. Personas titulares de Organizaciones de la Sociedad Civil.

La integración del Sistema se determina de forma enunciativa mas no limitativa, por lo que de ser conveniente la integración de otra dependencia o instancia municipal, podrá hacerse previa petición que se someterá a votación y será aprobada por mayoría simple. Las personas integrantes del Sistema tienen derecho a voz y voto dentro de las sesiones. Todos los cargos son honoríficos y no remunerados. La persona titular de la Presidencia del Sistema tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13.- El Sistema sesionará semestralmente de manera ordinaria y podrá celebrar reuniones extraordinarias para el cumplimiento del presente Reglamento; sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 14.- En cada sesión, las personas integrantes del Sistema rendirán un informe sobre las acciones realizadas conforme a lo establecido al presente Reglamento. Cuando las personas integrantes del Sistema no puedan asistir a las sesiones, deberán notificar con su ausencia, al menos un día antes de la sesión, y señalar a su suplente.

Artículo 15.- El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario, se determinará la fecha para realizar la siguiente sesión en un plazo no mayor a 30 días naturales.

Artículo 16.- El Sistema está facultado para:

- I. Coordinar el proceso de planeación municipal para la transversalización de la Perspectiva de Género a través del Programa Municipal y su integración en el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Aprobar y dar seguimiento a la ejecución del Programa Municipal;

[Handwritten signatures and initials are present in this section, including a large signature on the left and several smaller ones on the right and bottom.]



- Dar seguimiento a la integración y mantenimiento de los indicadores de género en el Programa Municipal;
- IV. Coordinar y evaluar la integración de la Perspectiva de Género en el diseño y ejecución de políticas, programas, proyectos y actividades administrativas, económicas e institucionales a través del Programa Municipal;
 - V. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las direcciones de área del Ayuntamiento del Municipio de Mineral del Chico, para evaluar la progresividad en el cumplimiento de objetivo del presente Reglamento;
 - VI. Establecer lineamientos para garantizar la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres y erradicar la Discriminación por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género en el Ayuntamiento y en el Municipio;
 - VII. Establecer acciones en coordinación con las áreas del Ayuntamiento para profesionalizar y capacitar a las funcionarias y funcionarios públicos, en materia de Igualdad Sustantiva y Derechos humanos;
 - VIII. Elaborar y recomendar estándares que promuevan la Igualdad Sustantiva y el lenguaje Incluyente y no sexista en la comunicación institucional;
 - IX. Establecer medidas preventivas y de sanción para la erradicación del acoso y hostigamiento sexual y/o laboral al interior del Ayuntamiento;
 - X. Promover e Incluir la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en las políticas públicas municipales;
 - XI. Proponer la implementación de un mecanismo de seguimiento para el cumplimiento del presente Reglamento; y
 - XII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal y las que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 17.- La persona que ostenta la Presidencia del Sistema Municipal tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar al Sistema Municipal;
- II. Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- III. Dirigir las sesiones del Sistema Municipal;
- IV. Emitir el voto de calidad, en el caso de empate;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Sistema Municipal;
- VI. Autorizar el orden del día para las sesiones del Sistema Municipal;
- VII. Instruir a la Secretaría Técnica para convocar a las sesiones del Sistema Municipal;



Mineral del Chico

Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

- VIII. Promover la invitación a las sesiones del Sistema Municipal a otras dependencias o entidades, así como a personas o instituciones, nacionales o internacionales, especializadas en la materia;
- IX. Presentar al Ayuntamiento un informe anual a través de la Secretaría Técnica sobre las actividades, acuerdos y resultados que genere el Sistema Municipal; y
- X. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven del presente Reglamento;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de las y los integrantes del Sistema Municipal;
- III. Elaborar la propuesta de calendario anual de sesiones ordinarias para aprobación del Sistema Municipal;
- IV. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven y expedir constancia de los mismos;
- VI. Apoyar al Sistema Municipal en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VII. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas, privadas organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales;
- VIII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- IX. Difundir en el Sistema, las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice el Sistema Municipal, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación para la incorporación de la perspectiva de género, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, entidad federativa y escolaridad;
- X. Informar cada seis meses al Sistema Municipal sobre sus actividades;
- XI. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia, y demás instituciones de los sectores social y privado;

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



Mineral del Chico

Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

- XII. Coordinarse con las Secretarías del Sistema para la Igualdad y de los municipios del Estado para la articulación del Programa para la Igualdad, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto del presente Reglamento; y
- XI. Las demás que le encomiende la presidencia del Sistema Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Las y los integrantes del Sistema Municipal tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Promover la incorporación de la perspectiva de género en sus reglamentos y manuales internos;
- II. Promover la cultura de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres y la cultura de los derechos humanos al interior de sus áreas y en sus acciones y políticas dirigidas a la ciudadanía;
- III. Recabar la información estadística requerida por el Sistema Municipal y colaborar en su registro, análisis y presentación;
- IV. Impulsar la incorporación de recursos para capacitaciones en temas de igualdad y derechos humanos en el presupuesto anual;
- V. Difundir y promover el objetivo, significado y el alcance del principio de Igualdad Sustantiva con el personal de cada una de las áreas y entidades de la Administración Pública Municipal mediante la formulación de propuestas de acciones de capacitación;
- VI. Colaborar con el Sistema Municipal en la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento y del Programa Municipal en su área, dirección o función; y
- VII. Apoyar al Sistema Municipal en la evaluación y mejora del impacto del Programa Municipal.

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]

CAPÍTULO IV

De la Estrategia Municipal

Artículo 20.- El Programa Municipal, tiene carácter prioritario y es el instrumento normativo y rector de la Administración Pública Municipal en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres. Sera desarrollado en forma técnica e interdisciplinaria, con Perspectiva de Género y en concordancia con las políticas públicas y lineamientos que establece el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como los programas de carácter federal, estatal y municipal vigentes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

[Large handwritten signature or stamp on the bottom right]



Mineral del Chico
2016 - 2020

Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 - 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

Artículo 21.- El Programa Municipal incluirá líneas de acción y medidas de Igualdad Sustantiva, en lo relativo a la promoción de espacios que garanticen la igualdad de género, el acceso libre al ejercicio de los derechos humanos, libres de violencia y libres de acoso y hostigamiento sexual y laboral.

Artículo 22.- El Programa Municipal establecerá objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores a alcanzar en materia de promoción de la Igualdad Sustantiva, el respeto a la dignidad humana y la no discriminación. Los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores del Programa Municipal deberán estar armonizados con en Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, los programas sectoriales, institucionales y especiales, y verse reflejados en las Matrices de Indicadores para Resultados.

Artículo 23.- El Programa Municipal será elaborado y propuesto al Sistema por la Secretaria Técnica del Sistema. La propuesta considerará las necesidades del Municipio y las particularidades de las desigualdades presentes en los diferentes grupos de mujeres y personas que pudieran ser discriminadas por razón de sexo, según las facultades y atribuciones municipales del Sistema en materia de Igualdad Sustantiva. El Programa deberá ser presentado, analizado y votado por el Sistema. El Programa Municipal deberá expedirse y publicarse en la Gaceta Municipal de Mineral del Chico en un tiempo no mayor a 30 días, luego de iniciada la administración y deberá considerar la temporalidad de la administración municipal.

Artículo 24.- El Programa Municipal, deberá contener en su diseño, de manera obligatoria lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal sobre las desigualdades entre mujeres y hombres;
- II. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Municipal; y
- III. Los mecanismos de seguimiento y evaluación.

Artículo 25.- El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá:

- I. Armonizarse con los planes y programas, así como con las acciones contenidas en la Ley General y la Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- II. Desarrollarse de manera interdisciplinaria con perspectiva de género y tener una visión que articule los esfuerzos de todas las dependencias municipales para los procesos de diagnóstico, diseño, implementación y evaluación, especialmente a través de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres;
- III. Establecer los lineamientos para garantizar el ejercicio igualitario de los derechos; la inclusión social, política, económica y cultural, así como la participación activa en los procesos de desarrollo en condiciones de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.



Mineral del Chico

Artículo 26.- Las acciones propuestas en el Programa Municipal se ejecutarán a través de los organismos del municipio señalados en cada objetivo y líneas de acción y se deberán de reflejar en su presupuesto.

Artículo 27.- La Presidencia Municipal, en su informe anual, incluirá el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal.

CAPITULO V

Medidas Culturales

ÁMBITOS DE ACTUACIÓN MUNICIPAL PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES EN EL MUNICIPIO Y MEDIDAS TRANSVERSALES

Artículo 28.- Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, se habrá de tomar medidas culturales donde:

- I. El Ayuntamiento deberá adoptar todas las medidas necesarias para consolidar en el Municipio una cultura de respeto a los derechos humanos y particularmente deberá incentivar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, la igualdad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia;
- II. El Ayuntamiento deberá adoptar todas las medidas necesarias para lograr la eliminación de los estereotipos que fomenten la discriminación y la violencia contra las mujeres y grupos discriminados por razón de género. Para estos efectos, deberá:
 - a) Promover acciones y programas que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género,
 - b) Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres en instituciones públicas, privadas, y en con la ciudadanía.
 - c) Vigilar la incorporación de la perspectiva de género y de derechos humanos en todas las políticas públicas.
- III. Desarrollar programas integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y los grupos vulnerados por razón de género;
- IV. Ejecutar programas de formación para las y los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres víctimas de la violencia;



- V. Implementar en los ámbitos mencionados las recomendaciones de los organismos internacionales, en materia de Derechos Humanos de las mujeres;
- VI. Desarrollar planes de prevención, detección y atención de situaciones de hostigamiento y de acoso, agresión sexual o cualquier otra forma de violencia contra las mujeres y por grupos vulnerados por razón de género al interior de la Administración Pública Municipal y en el Municipio; e
- VII. Implementar medidas para fomentar la sanción institucional y social, además de la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres.

Artículo 29.- El Municipio implementará medidas de naturaleza social y comunitaria para difundir en la ciudadanía los principios de Igualdad de Género y del acceso a sus derechos humanos de manera libre y plena.

CAPITULO VI

Derechos Humanos y Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 30.- Los derechos humanos en el Municipio. En el Municipio de Mineral del Chico, todas las personas gozarán de los derechos humanos contemplados y regulados en este Reglamento, sin perjuicio de los derechos humanos reconocidos en las leyes generales y federales de la República Mexicana, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como las leyes del Estado de Hidalgo.

Artículo 31.- Derechos Humanos de las Mujeres.

- I. Todas las mujeres tienen derecho a la igualdad real y efectiva sin ninguna forma de discriminación;
- II. Derecho a una vida libre de violencia;
- III. Derecho a una vida digna;
- IV. Derecho a que se le respete su integridad física, sexual y psicológica. Sin ser sometidas a ningún acto de tortura o a tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- V. Derecho a la intimidad;
- VI. Derecho a la libertad y autonomía;
- VII. Derecho al libre desarrollo de la personalidad, y
- VIII. Derecho a la seguridad personal en pleno apego a sus derechos humanos.

Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, several smaller signatures in the center, and a large circular stamp on the right.



Mineral del Chico
HGO.

Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 - 2020



Artículo 32.- Derechos de las mujeres víctimas de violencia. Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, tendrá derecho a:

- a) Ser canalizada pronta y oportunamente a Unidades Especializadas para la atención psicológica y jurídica de las mujeres víctimas de violencia, prevaleciendo en todo momento el respeto a su integridad y dignidad,
- b) Recibir de manera gratuita los servicios de atención, trabajo social, asesoría jurídica y tratamientos psicológicos especializados, buscando su protección y reparación del daño causado por dicha violencia,
- c) Acceso a servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos a la víctima y al agresor para erradicar las conductas violentas que atiendan a la disminución de los estereotipos de superioridad masculina, los patrones machistas que generan condiciones para ejercer la violencia contra las mujeres, salvaguardando en todo momento la integridad de la víctima y sin obligarla a tener contacto con el agresor sin su consentimiento,
- d) Recibir atención sin la presencia de la parte agresora, además que la atención no debe ser proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar que atiende a la parte agresora. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia,
- f) Acceso a refugios para las víctimas y sus hijas e hijos,
- g) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en las normas aplicables, y
- h) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.

CAPÍTULO VII

Obligaciones de las Autoridades del Municipio de Mineral del Chico y Deberes de la Sociedad y de las Familias.

Artículo 33.- Obligaciones de las autoridades municipales en materia de derechos humanos e igualdad de género.



- En el ámbito de sus respectivas funciones todas las autoridades municipales deberán promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y particularmente, para efectos del objetivo del presente Reglamento, los derechos humanos de las mujeres;
- II. El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres se observará en la actuación de todas las autoridades públicas, así como también en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición, presupuesto e implementación de las políticas públicas y en el desarrollo de sus actividades;
 - III. Corresponde al Municipio adoptar acciones afirmativas, entendidas como medidas especiales de carácter temporal orientadas a lograr la igualdad para impulsar y garantizar la igualdad entre Mujeres y Hombres y la No Discriminación para el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo; y
 - IV. Todas las autoridades públicas tienen la obligación de identificar y atender las necesidades de mujeres y hombres de manera diferenciada, reconociendo las desigualdades históricas existentes.

Artículo 34.- Criterios generales de actuación de las autoridades Municipales. Con el fin de hacer efectivo el derecho de la igualdad entre mujeres y hombres, las autoridades municipales adoptarán los siguientes criterios generales:

- I. Incorporar la perspectiva y transversalidad de género en las políticas públicas, decisiones y acciones a implementar;
- II. Fomentar el compromiso de hacer efectivo el derecho de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como el principio de No discriminación;
- III. Integrar del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas económicas, laborales, sociales, educativas, de salud, culturales y artísticas, con el fin de evitar la segregación, toda forma de discriminación y eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Colaborar y cooperar entre las distintas instituciones y dependencias de la administración pública federal y estatal en la aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Promover la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en la toma de decisiones políticas y económicas;
- ~~VI.~~ **PVI.** Promover la implementación de medidas específicas para brindar apoyo a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, como son las mujeres adolescentes embarazadas, las mujeres jefas de familia, las personas mayores de 70 años, las niñas, niños o adolescentes en riesgo de calle, las personas con discapacidad, a quienes habiten en comunidades de alta marginación o que viven en condiciones de pobreza, a

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials on the bottom left]

[Handwritten signatures and initials at the bottom center]

[Large handwritten signature on the bottom right]



Mineral del Chico

Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 - 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

- las personas víctimas de violencia de género y personas discriminadas por sus preferencias, orientación sexual e identidad de género para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud;
- VII. Implementar medidas de protección para el pleno goce de la salud sexual, salud reproductiva, prevención y sanción de la violencia gineco-obstétrica;
- VIII. Promover una cultura institucional que promueva la adopción de indicadores desde un enfoque de género para la generación de estadísticas, con el fin de medir y transparentar los avances y metas por alcanzar en materia de derechos humanos de las mujeres;
- IX. Cada dependencia de la Administración Pública Municipal deberá contar, preferentemente, con personal capacitado y poseer los conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos, perspectiva y transversalidad de género en cada periodo administrativo; y
- X. La Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres será la instancia responsable de verificar que, en la planeación, ejecución y evaluación de actividades y el ejercicio presupuestario de las instancias públicas municipales incorporen la Perspectiva de género.

Artículo 35.- Deberes de la sociedad. En cumplimiento al principio de corresponsabilidad, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y naturales, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres, para estos efectos deberán preferentemente:

- a) Conocer, respetar y promover los derechos humanos de las mujeres reconocidos en este Reglamento y en otros instrumentos aplicables en la materia, para impulsar una cultura de Igualdad entre Mujeres y Hombres y la No Discriminación en el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo,
- b) Abstenerse de realizar cualquier acto que implique discriminación contra las mujeres y los grupos vulnerables por razón de su género, identidad y preferencias sexuales,
- c) Abstenerse de realizar cualquier acto que implique maltrato físico, sexual, psicológico, económico y/o patrimonial contra las mujeres,
- d) Fomentar la corresponsabilidad en las labores domésticas y laborales en la atención a la familia entre los miembros del hogar,
- e) Denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres, la violencia y discriminación en su contra,
- f) Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos humanos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra, y



Mineral del Chico

Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

- g) Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, y en la ejecución de las políticas que promuevan los derechos de las mujeres, la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.

CAPÍTULO VIII

De las Sanciones

Artículo 36. Quienes laboren en el servicio público y que en el desarrollo de sus funciones incumplan con lo señalado en el presente Reglamento podrán ser acreedoras de las sanciones dispuestas por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Hidalgo, y en su caso, por las leyes aplicables en el Estado que regulen esta materia.

Artículo 37. Las sanciones serán impuestas según su gravedad y sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código penal para el estado de Hidalgo y las demás leyes aplicables en la materia.

Artículos transitorios

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. - El Programa deberá ser presentado, analizado y votado por el Sistema. El Programa Municipal deberá expedirse y publicarse en la Gaceta Municipal de Mineral del Chico en un tiempo no mayor a 30 días, luego de iniciada la administración y deberá considerar la temporalidad de la administración municipal.

Artículo Tercero: Instrúyase al Secretario General Municipal a efecto de que notifique a las dependencias y entidades municipales, del contenido y alcance legal del presente reglamento.

Expedido por el Honorable Ayuntamiento en la sala de cabildo del palacio Municipal de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, el día once del mes de junio del 2020, dentro de la sexagésima octava sesión ordinaria, bajo el acuerdo número nueve del orden del día.

(Handwritten signatures and initials)

L.E. FANNY VALENCIA PÉREZ

(Handwritten signature)

(Handwritten initials)



C. ARTURO CABRERA BAZÁN
REGIDOR



C. MARÍA EUGENIA PÉREZ PÉREZ
REGIDORA



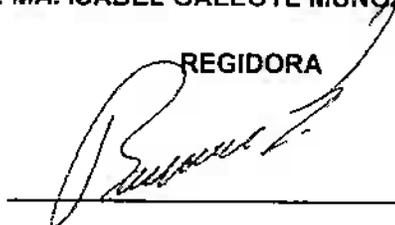
PROFESOR CARLOS ALÁN SÁNCHEZ
REGIDOR



C. MA. ISABEL GALEOTE MUÑOZ
REGIDORA



C. FEDRICO SOLANO PÉREZ
REGIDOR



ARMANDO BALTAZAR ZAVALA
REGIDOR



C. ANITA MONTIEL SÁNCHEZ
REGIDORA

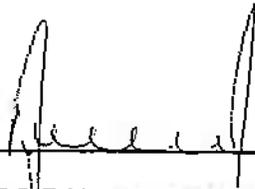


C. GENOVEVA ESCAMILLA JARILLO
REGIDORA



C. MIGUEL BAZÁN PÉREZ
REGIDOR

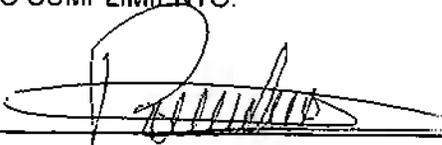
EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 141 FRACCIÓN II, Y EL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN I INCISOS A) Y C) DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO Y REGLAMENTO, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.



C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
MINERAL DEL CHICO , HIDALGO**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 98 FRACCIÓN VIII Y XIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO Y REGLAMENTO, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.



C. ROBERTO MEJIA MONTER

SECRETARIO MUNICIPAL